

REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE

ORDENANZA N° 1

San Joaquín, 10 de abril de 2008.-

VISTOS: La Ordenanza Municipal Medio Ambiente N° 5 de 22 de diciembre de 2005; Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio del año 2006;

Modifícase la **ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTE**, en el siguiente sentido:

Artículo 1 Derógase la letra a) del artículo 37.

Artículo 2 Sustituyese el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38°: Queda prohibido a toda persona distinta al municipio la tala o extracción de árboles ubicados en la vía pública, sin previa autorización expresa de la unidad municipal correspondiente.

Se autoriza a los residentes a efectuar la poda de árboles ubicados en la vía pública, frente a su domicilio, durante los meses de Junio, Julio y Agosto de cada año. La poda deberá efectuarse resguardando la vida e integridad de la especie arbórea.

Se faculta a los residentes a efectuar la chapoda de árboles ubicados en la vía pública frente a su domicilio.

Será obligación de quien efectúe la poda o chapoda de árboles en la vía pública, procurar que los desechos vegetales originados, sean debidamente trozados y amarrados en paquetes no superiores a 50 centímetros.

Artículo 3 En el N° 4 del artículo 214 eliminase el guarismo 38.

Artículo 4 En el artículo 215 introdúcese, precedido de una “ , “, el guarismo 38 a continuación de la “ , ” que precede al guarismo 43.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE



MARIA ANDREA GUZMÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL